ecional de

contribuci halla dem el 3 hasta contribuye ado por em en tiempo h

ULARES

brica de ch o Valdiviels portales de do á la Cal la Plaza do

RIA

dignas del ica y ame ieblo. para aquel el genio del verdaden riada hum 1 Sr. Casade

LLA.

itorial. obras del s 00 á 500 pa as láminas on mosaio Bajo la dire

arán medio reals

da, la fabu obras, si m e que ningr à la arguas cifras no uc damos la del de la enendente. @ e titulamos VILLA. dos seriesde

seccion in a de Santiage de la Floorao, unico la provincia, is y se hallan

3 id.

? Filosófico. y Religioso muchos graamena lecútiles y un se halla de sidro Herce, mero 14 en

08783

NENA.

en dicho distrito, con arreglo à la lev 18 de Marze de 184.6 v su adicional 10 de Kebrero de 1849 MINISTERIO DE FOMENTO.

. his early ha lenide a bien auto

bemarolai ot dos obtenta Por un año. . . 50 Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA. Por un año. . . .70 USCRICION PARA LA CAPITAL Por seis meses .30 calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien Por seis meses .38 PARA FUERA DE LA CAPITAL 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. .

uplow PARTE OFICIAL. sodonet

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continuan sin lovedad en su importante salud.

mildes Circular núm. 48. el ol

tros (9 pies CO centimos) CFNS) DE POBLACION.

Los Alcaldes de los Distritos Municipales que se expresan à continuacion deberán acudir personalmente, ó por sugeto autorizado por escrito, á recoger en la Secretaria de la Junta del Censo de poblacion de su respectivo partido, las cédulas de inscripcion, padrones y Resúmenes, para que puedan continuarse los trabajos del Cuadro Sinóptico que se les tiene remitido. Búrgos 15 de Febrero de 1858.-El Gobernador, José Lopez y Vera. Director general de Obras

PARTIDO DE ARANDA.

Aranda H M Z 122 ORNI Penaranda olin ol uoo obreses eli Gumiel de Izan. ) ob svillusion Gumiel del Mercado Soliflo on Grad one de los derechos de proposobovadorio Fuentel-Cesped. Cespedia orde ar Fuentespina. Fresnillo de las Dueñas. Fuentenebro San Juan del Monte. La Aguilera do sal associtivo ob Zazuar salnologis sono islano Zazuar. Primera Edition Division of Primera Primera Campillo suqsah armitis as asugu Castrillo de la Vega

PARTIDO DE BELORADO. Ambigol Segunda El solicitante utilizara la

on our eath sol no esua Belorado. para los riegos. Pradoluengo. 251 .539391 Villafranca Montes de Oca PARTIDO DE BRIBIESCA.

The Brest orden to digo a V I Briviesca. Aguilar de Bureba.

Barcina de los Montes. Busto. Cameno. Cantabrana res nos otiritas edo Cubotha ne v 3181 sh oxist sh Frias. Lences Palacio a diez esonal mil ochreientos cincuenta v. 6no Pradanos de Bureba. -ill til

a Diaz. Poza. Quintanilla de San García. Rojas.

Salas de Bureba. en obneidall

PARTIDO DE CASTROGERIZ. 19 100

Castrogeriz. Melgar, ob Isnoinibs us ( 0181 Pampliega. Villasandino. gia columbodes funt Los Balbases. gt ab obsoinder al

PARTIDO DE LERMA.

Hubiendo, sido declara, smral Cobarrubias. Mahamud a Corne por a busing Mazuela. province of Tiboe. province Mecerreyes. Nebreda, propin adolb no norosols Pinilla Trasmonle. 1 21 05 791 51 Retuerta, posto I sh ot fenois Royuela. it is olosled no obed Santa Maria del Campo. Tortoles. at ab observer it nistro de la Gobernacion zonalily

PARTIDO DE MEDINA DE POMAR

election D. Bernardo Itasanie Rioseria; sin fo roq sotro3 is obal Tobalina. Valdivielso more as one as bassen Villarcayo. ofinish odoile no noto

PARTIDO DE MIRANDA SE SIA MONDO

Dade en Palacio à diez de Rebrero de mik achocientos cincuentabnenim la rebricado de la Realodronne -W. 13 whill Santa Gadea. Stranded bl sh orlein La Puebla de Arganzón. Condado de Treviño. -01.6 Santa Maria de Rivaredonda. Orons demon demon .U Villanueva del Conde.

a D. Felipe Konigoodirang Offeial c'ase de primeros del Ministerio de la Go-

bernacion, proponiendome utilizar opor tanamente sus servicios. . son Dado en Palacio ventisiekselfe Enero de mil ochocientos cincuslugar ocho. -Pala rubricado de la licalabarbA El Ministro de la Graod Berlangaside Roard de la Diox. Balcabado de Roa. Bohada de Roa. vengo en nombrandación se elase de primeros del Mondensella Fuentelisendrol les soroming ob roben a Fuentemolinosugil. Il is noisen electo de la pravincia denâmzuo Itado en Palacio à vei sinO la De Enero La Sequera: solusiondo lim sb

ill Pr-La Cueba de Roa. obsoridur atall mistro de la GobernaciollibaroMra Diaz Mambrilla. Nava de Roa. Ontangas. Inob obis obneidali Oyales as I Journell it moisson Corles por el Distrito .ollibamlo Pedrosa. / Confloted of significant

Quintana Mambirgo org or sup S. Martin de Rubiales Valdezate. a BART all as all of Villaescusa de Roa.

Villatuelda. opolog no abad Nilloyeta, mil ochocientos cincue alayolliV

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

ta rubricade de la flect mane.

Salas. herelos obis chasidali eleccion D Manach de Seins solis Quintanar de la Sierra. Canicosa. 1) ab monovoid del Belbiestre del Pinár. Palacios de la Sierra. Arauzo de Miel ob ovial ob 81 Huerla de Rey ob grande l'ab 01 Hontoria del Pinari de obsti Jaramillo de la Fuente, de liur--iM M Valdelguna, Il al ob observio nistro de la Cobernacion, Ventura Diaz.

PARTIDO DE SEDANO.

Maria

Hobiendo renunciado D. Sedano. Alfoz de Bricia. Al ministri le nod Alfoz de Santa Gadea. Valle de Zamanzas. Hoz de Arreba. Valdevezana. The me reast of the La Piedra. Orbaneja del Castillo. Moradillo de Sedano.

Sargentes de la Lora.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Dado en Palacio a ogsiballivero d Bebolledo de la Torre.

PRESIDENCIA BEL CONSEJO DE MINISTRO

COLOR REALES DECRETOSITEIVAM

En atencion à las circunstancias especiales que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Vengo en disponer que vuelva à desempeñar el cargo de Vicepresidente del Consejo Real, que ejercia antes de ser nombrado por Mi Ministro de Estado.

Dado en Palacio à quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ccho. = Está rubi icado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isluriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, à D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla à D. Agustin de Torres Vallderrama, electo de la de Cordova.

Dado en Palacio à diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con-mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustin Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio à diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir à D. Sebastian García Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministro, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Leandro Vil'ar, cesante de igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que tuve á bien conferirle en comision por mi'Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subserretario del Ministerio de la Gobernacion à D. Juan de la Cruz Oses, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomas Rodriguez Rubí, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda

beerlik strat as 1. ...

á D. Juan Lorenzana, Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion à D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho-Ministerio

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y oct.o —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda à D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la c'ase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio ventisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion à D. Miguel Diaz, Gobernador electo de la provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho == Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel Lasala, Diputado á Córtes por el Distrito de Morella, provincía de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D Manuel de Seijas Lozano. Didutado á Córtes por el Distrito de Motril, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Està rubricado de la Real mano El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Luis María Pastor el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadajara, Vengo en mardar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochecientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Manuel Orovio el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Està rubricado de la Real mano El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto à reeleccion D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, Diputado à Córtes por el distrito de San Antolin, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo à la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. José Martinez Martí el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Totana, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Hubiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Francisco de Uria, Diputado á Córtes por el Distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Bernardo Rodriguez, Diputado á Córtes por el distrito de Frechilla, provincia de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ooho.—Es tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto a reelección D. Ramon Membrado Diputado á Córtes por el distrito de Valdembles, provincia de Teruel, Vengo e mandar que se proceda á nueva electra en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio à diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—La tá rubricado de la Real mano.—El Manistro de la Gobernacion, Ventura Dia

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M la Reina (q. D. g) de acuerdo con lo informado por la Junt consultiva de Caminos, Canales y Puetos, ha tenido á bien autorizar á D Jo Villajosana para que, sin perjuicio dele derechos de propiedad de cualquien otro interesado, aproveche las aguas de riera Buidasachs como motor de u molino harinero que intenta construira el término de Serrateix, provincia de Barcelona. con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situara en e punto señalado en el plano, y en la forma, direccion y disposicion que en e mismo se indica, dando à su coronamie to la altura de 2 metros 70 centimetros (9 piés C9 céntimos) sobre la superficie de las aguas ordinarias

CI

to

de

la

de

cc

To

gt

co

la

co

pu

de

mo

tod

ser tor

agu mii

Die

dri

Fra sin dad

com ro de

con P

Segunda No podrán destinarse la aguas á ningun otro uso que disminun su caudal debiendo volver á la rien todas las que tome para motor del molim.

Tercera. Las obras se verificaria con arreglo al proyecto aprobado y baj la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I paras inteligencia y efectos consiguientes. Dis guarde á V. I. muchos años. Madrid I de Enero de 1858.—Guendulain —St. Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: S. M la Reina (q. D. g), de acuerdo con lo informado por la Juna consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar à D Pedro Gonzalez Peinado para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las agus de la fuente Vadillo de los Berros como motor de un molino harinero que intena construir en terreno de su propiedad término de Valdepeñas de Jaen, debiendo verificarse las obras con arreglo à las condiciones siguientes:

Primera. El punto de toma de la aguas se situará despues de la salida de los Carcabos y á una distancia conveniente para que no perjudique á su velocidad.

Segunda. El solicitante utilizará las aguas en los dias que no se aprovechen para los riegos.

Tercera. Las obras se verificaran con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia

De Real orden lo digo à V I. parasi inteligencia y efectos consiguientes. Dies

e. Valdem Vengo e eva eleccia o á la ley d adicional d

Febrero d ocho.—Es no.—El M entura Dia

IENTO.

por la Juntales y Puerar á D Justinicio de la cualquien las aguas de motor de un construira provincia de as condicio

y en la form que en e coronamier 70 centime sobre la surias lestinarse la e disminura

er á la rien
or del molim.
e verificara
obado y bajo
o de la pro-

V. I paras uientes. Dis s. Madrid 7 dulain =\$r. públicas

na (q. D. g),
p por la Junt
nales y Puerar à D Pedro
sin perjuich
de cualquiehe las aguas
Berros como
co que intenta
propiedad,
aeu, debienarreglo à las

toma de las la salidade ancia conveque á su ve-

utilizará las aprovechen

verificarán obados y baro de la pro-

V I. parasu uientes. Dios guarde à V. 1 muchos años Madrid 27 de Enero de 1858 — Guendalain — Sr. Director, general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: [S. M la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Antonio Ortiz Vega para que, sin perjuicio de los derechos del prepiedad de cualquiera otro interesado, construya una antepara que preserve à dos molinos harineros que posce en Nogales de Pisuerga, provincia de Palencia, de los estragos que las avenidas del rio Pisuerga ocasionan à los mismos, debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprovado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden la digo à V I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicasr.

reigla y una cuarlas, perten cientes

Acuflatuente, acuda

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien autorizar à D Manuel Fernandez Lezcano para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guareña como motor de un molíno harinero que intenta construir en el término de la ciudad de Toro, con arreglo à las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se verificarán con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, el cual fijará la altura de la coronacion de la presa con relacion á un punto fijo inmediato al emplazamiento de la misma.

Segunda. Las aguas se otorgan con el único objeto de dar movimiento al molino, debiendo por tanto volver al rio todas las que se tomen despues de haber servido de motor, caducando esta autorizacion siempre que se utilicen las aguas para riegos ú otros usos que disminuyan su caudal.

De Real órden lo digo á V I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

AMSO INTERRESTATE

Ilmo. Sr: S. M la Reina (q. D g), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco y D. Diego Mateos para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del arroyo de Molar como fuerza motriz de un moliino harinero que intentan construir en el término de Campanario, provincia de Badajoz, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será de un metro y dos decimetros (4 pies 31 céntimos), y el fondo del rio en la extension-de 15 metres (53 piès 63 centimos) se revistira de faginas ó escollera.

Segunda. Las obras se verificarán con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à V I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendulain — Sr Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Accediendo S M la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D Cárlos Garzálo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Almonte, provincia de Huelva, termine en el punto más conveniente de la orilla derecha del rio Guadalquivír; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles

De Real órden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1868.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declaracion del beneficio de litigar por pobre, se dé audiencia al ministerio fiscal, en representacion de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido Juzgados que, ateniéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamento civil, han prescindido de este requisito, y tampoco han faltado algunos Promotores que se han negado á emitir su dictamen, creyendo que les estaba prohibida toda intervencion. Esta variedad de opiniones exige una declaracion que fije el verdadero sentido de los citados artículos, uniformando la practica de los Tribunales. Ceñida la ley de Enjuiciamiento civil por sa misma indo.e a señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, pues no es de su dominio ni atribuciones darlos ni quitarlos, se limita a mandar que se cite y dé traslado al otro litigante, a quien puede perjudicar la dectaración de pobreza hecha à fayor de su contrario. El silencio que guarda respecto à los reprensentantes de la Hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner à cubierto sus intereses. Mas aún, el espiritu que anima a la ley, si la anterior consideración no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podria negarse à la Hacienda pública la debida intervencion, pues que en dichas informaciones de pobreza tigura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demas colitigantes.

En vista de tan poderosas considera-

ciones, y de conformidad con el dictamen de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á les Fiscales de S. M. en segunda, segun se haliaf prevenido en las dispesiciones vigentes sobre la materia, y en la Instrucion de 1.º de Octubre de 1851, dictacafrara llevar à efecto el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año sel re la impesicion y cobranza del parel sellado, las cuales no están derogadas por les artícules 187 y 194 de la ley de Enjuiciamento civil.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos añes. Madrid 3 de Febrero de 18 8.—Fernendez de la Hez.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

### ANUNCIOS (FICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 15 de Marzo tendrá lugar en esta Dependencia y en La Administraciones subalterna de Estancadas de esta provincia la subasta del número de Cajones de Pino y Cedro que se espresaran á continuacion, procedentes de envases de los efectos estancados.

Los tipos para dichas subastas lo son de 2 rs cada cajon de cedro y 4 el de pino, sobre los cuales se admitirán las proposiciones. Estas tendrán lugar en pliegos cerrados que se entregarán en cada una de las Administraciones antes de las 12 de dicho dia en que se abrirán y se declarará el remate en faver de las que resulten mas ventajosas.

Al presentarlas lo harán tambien de personas responsables, á satisfaccion de los respectivos Administradores, y de cuenta de los rematantes será el pago de los derechos de la sabasta.

No se entregaran los cajones á los rematantes, hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas Burgos 13 de Febrero de 1838.—Leon Manso.

NOTA espresiva de los cajones de pino y cedro que hay existentes en los almacenes de Rentas Estancadas de esta provincia y que han de venderse en publica subasta.

Pino. Cedro.

Administraciones.

1.5 AN-HOLE CO-STAN	-	-
Capital	746	538
Briviesca	26	76
Belorado	27	53
Castrojeriz	54	46
Frias . storoce al no bold	21	Jan Z
Lerma . Westillander 19	31	9
Medina	80	18
Miranda	56	32
Pampliega	53	43
Poza.	49	91
Salas	38	11
Sedano	18	12
Villadiego	31	55
		1

Villarcayo	sa ingenitas, i	12	52
Aranda .	monted en us	. 125	214
effy ache	SCMA GOO.	1367 1	257

El Tril unal de Comercio de esta Plaza — Por el presente y en cumplimiento de lo mardado en providencia asesorada del mismo feel a treinta de Fuero último, se sacan á publica subasta, por término de veinte dias, las fincas y electos siguientes: —

Firees y efectes sites en Conteria de

Termino de la Villa de Salas de los Infantes,

### PROVINCIA DE BURGOS

Una casa habitación que tiene de larga cincuenta y tres pies y de ancha cincuenta y uno con diez y siete de elevacion de piso bajo con una camara, tasada en doce mil diez y seis rs.-Otras dos casitas que surcan á la anterior; tienen de largo veinte y seis pies, de ancho treinta y uno, con catorce de elevacion; en mil setecientos cincuenta y seis rs. -Otra easita llamada taller, de largo treinta pies, y de ancho veinte y uno, de elevacion nueve; novecientos cuarenta rs.-Otra llamada almacen, tiene de largo cuarenta y (seis pies, y de ancho treinta, con nueve de elevacion, en mi1 setecientos veinte v cinco rs. - Otra llamada deposito de las resinas; tiene de largo treinta y un pies, y treinta y dos de ancho, y por un lado y por el otro veinte y seis, y nueve de altura; en mil ciento catorce rs —Otra id. llamada de la maquinaria; tiene cincuenta y cuatro pies de larga y cincuenta de ancha y once de elevación con cuatro chimeneas y cañerias de ladrillo introducidas en la tierra para calentar las calderas; en cuatro mil quinientes cuarenta y siete rs .-Un poco de techado con teja que hay en el corral para colocar la cal y otros efectos; doscientos cuarenta y dos rs -Las paredes de que se compone el corral con sus tres puertas de entrada y salida fuera de lo que ocupan las casas dos mil trescientos setenta y cinco rs. -La casa que hay en el monte; regulada en cuatro cientos rs. - Dos calderas alambiques de cobre de peso de vein!e arrobas cada una valuadas en trece mil rs. ambas.-Un suelo tambien de cobre para colocar dichas calderas, de peso de ocho arrobas y veinte libras, en tres mil ciento veinte reales. - Otras dos calderas redondas puestas en la obra que pesarán unas veinte y cuatro arrobas cada ana, en quince mil ochocientos sesenta reales las dos .= Otra caldera tambien de cobre cuadrada que se halla junto la del alambique donde está el serpenton, que pesará cosa de diez arrobas; en tres mil cuatrocientos diez reales. = Otra caldera redonda, donde se calienta el agua para la resina, de cobre, que se halla puesta en obra, de peso de unas ocho arrobas en dos mil lochocientos sesenta reales. El serpenton que pesará unas sesenta arrobas, graduado en diez y nueve mil quinientos reales.-La caldera bem'a ó sea vapor que sirve para saca

cer las canales à las cubas, en ocho rea es .- Una barrena pequeña, en nueve reales .- Un puntero, un cortafrios y una vigornita, en ocho reales.=Un achoplano, en catorce reales -Dos sierras pequeñas, en catorce.-Una rueda de afilar con su cigüeña, diez y seis reales. -Un marco de verro para hacer letras, en ocho reales.-Dos palas pequeñas y otras dos mas pequeñas, en veinte y seis reales.=Olra pala mas grande, en ocho reales. - Cuatro azadones cuadrados, en cuarenta reales. =Un cuchillo para la resina, en ocho =Una olla de yerro en cuarenta rs.= Dos azadones redondos de verro en diez v seis rs - Una azuela de verro en treinta rs.—Dos hanchos para la lumbre de yerro en diez y seis rs. = Cinco cazos para la pez en veinte rs.-Un canal de hoja de lata en veinte y cultro rs = Una espita de bronce en veinte y cuatro rs.—Una maroma en diez reales.—Un cañon de cobre de cinco cuarlas en cua renta reales. - Ocho hachos corvos, en ciento veinte rs. - Unabarre la gurla, en cuatro rs -Un marco con letras, en veinte v cuatro rs .- Una barrita cuadrada para medir las cubas, en ocho rs. —Una balija para las cartas diez rs — Una mesa grande en sesenta rs. - Dos tablas con letreros para la fábrica, diez reales. - Un rastro de yerro cuatro reales-Una porcion de astillas de roble para hacer cubas, en doscientos rs -Otra porcion de las mismas, de pino usadas tambien para hacer cubas, cuarenta y cuatro rs.-Un gamellon grande donde se depositan las resinas, en cincuenta rs. - Una cuba grande donde está el serpenton en ciento sesenta rs -Cuatro cubas de pino nuevas la una mas pequeña que las demas, en ciento veinte y cinco rs.—Tres cubas mas viejas de pino en ciento cincuenta rs.-Treinta y tres cubas para llevar la resina, en mil trescientos treinta y cinco rs - Diez y y seis barriles de barro redondos con sus dos asas en ciento sesenta rs. - Cinco cubas de hoja de lata en cuatrocientos cincuenta rs - Trece tenajas que estan colocadas de bajo de tierra y otra fuera de ella en quinientos sesenta rs - Diez y seis seños de cubas sueltos en treinta reales.-Y para su remate se ha señalado el dia dos de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Tribunal, Plazuela de la Leña, número catorce, piso principal; y simultaneamente en la del referido Juzgado de Salas de los Infantes, en donde se admitiran las posturas |que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas raices, y las tres cuartas partes de las de los efectos; entendiendose que en la primera media hora solo se admitiran posturas al todo de los bienes que se rematan, y en la segunda media hora y solo en el caso de que no hubiese postores à todos ellos en junto, se admitiran tambien las parciales que se hicieren a uno o mas bienes y efectos referidos anteriormente. Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.== Antolin de Udacta - Prior .- Antonio Lopez Vazquez.=Cónsul.=Simon de las Rivas.—Consul.—José de Celis Ruiz.

Es copia conforme con el edicto original obrante en los autos que sigue Don Pedro Alonso Gallego con Don Antonio Meceta y compañía y pieza separada sobre tasacion y venta de estos efectos, que por ahora queda en la Escribanía principal de este Tribunal que está á mi cargo, de que doy fé y á que me remi to. Y para acompañar al oficio que con esta fecha se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid à nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de Celis Ruiz

### Ayuntamiento constitucional de Villafria.

los efectos consiguir nics. Dies quarde

V S muches and Madrid 3 de Febrer

the 18. 8 - Francedoc de la Rev. - Sa

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente à este distrito municipal para el corriente año, se halla formado y espuesto al público à la puerta de la casa consistorial Los contribuyentes que se crean agraviados, podrán acudir ante el referido Ayuntamiento dentro del término de diez dias, previniendose que no tendrán derecho à reclamacion los que no hayan rectificado à su debido tiempo las relaciones.

## Ayuntamiento constitucional de Grisaleña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito correspondiente al año actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 31 de Enero hasta el 12 inclusive, para que los contribuyentes interesados en el puedan hacer reclamaciones si se hallan agraviados, y no se oirá queja alguna pasado dicho plazo.

## Ayuntamiento constitucional de Valle de Tobalina,

rias Estancadas, Um cos Fo de Febre-

El repartimiento de la contribucion teritorial de esta villa estara espuesto al público desde el dia 31 al 13 del que rige, y no se oirá queja ni reclamacion alguna de contribuyente que en tiempo habil no hubiese presentado la relacion de la riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se hubiere señalado

### Alcaldia constitucional de (illeruelo de Abajo.

Desde cl 8 al 18 del actual se ha llará espuesto al público en la Secrete. ía de Ayuntamiento el repartimiento territorial formado para el presente año, à fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuolas que se les fija. Cilleruelo, 7 de Febrero de 2838. El Alcalde, Lorenzo Quintana.

Alcaldia constitucional de Rojas.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez dias que empezarán á contarse desde el que se inserte en este Boletin para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y no se oirá queja alguna que en tiempo hàbil no se hubiese presentado ó rectifiado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria la Cantera.

Todo hacendado que pague contribución en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde el dia 10 de Febrero hasta el 20 del mismo.

### Ayuntamiento constitucional de Gumel del Mercado.

Effecto de 1868 a foresdulai

Desde el dia 6 al 16 inclusive de Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio asi en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le sañala.

Gumiel del Mercado 4 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Pablo Mendibe.

# Ayuntamiento constitucional de Ontomin.

Desde el dia 5 del mes actual al 15 del mismo estara espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicación del tanto por 100 que á cada uno se señala.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Médico de esta vida de Freviño y sus anejos por renuncia del que lo desempeñaba. La dotación anual consiste en doscientas cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el termino de un mes desde la inserción de este anunció, a D. Julian Perea, en dicha villa. Treviño y Febrero 6 de 1858.—Julian Perea.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Hermosilla y su anejo de Solas, su dotación consiste en ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre y libre de contribución escepto la del

Subsidio. Los aspirantes divigiran susselicitudes á D. Francisco Angulo, vecimo de la misma, hasta el dia 6 de Marzo.

### Tierras en renta.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y dos obradas, una cuarta, y seis palos de tierra labrantía en junto ó por separado, pertenecientes á los estados de Sr. Marques de Aguilafuente, sitas en el campo y término de la villa de Soto de Cerrato en la Provincia de Palencia, acuda á esta Ciudad el dia Domingo 28 del presente mes de once á una de su larde, ó á la casa del Administrador Malas Astudillo. Palencia Febrero 11 de 1858.

— Matias Astudillo.

### Tierras en arriendo.

Radicantes en término de la villa de Abarca de Campos y sus imediaciones en la provincia de Palencia se arriendan veinte y seis quiñones de tierra blanca ó de pan llevar y heras en junto ó por separado que componen mil quinientes treinta y una cuartas, pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafuente, acuda esta ciudad á la casa del Administrador de los estados de dicho Sr. Matias Astudillo el dia Domingo veinte y ocho del presente mes, de nueve á once de sumañana. Palencia 11 de Febrero de 1858.

— Matias Astudillo.

### odosvenia MES DE S. JOSÉ

ó sea mes de Marzo Consagrado al glo rioso San José.

cinició de los derechos de propiedad

Este precioso libro sirve para celebra el mes en honor del Santo en privado en comun a imitacion del mes de Maria. Son muchas las indulgencias que han concedido varios Illmos. Obispos á los que practiquen esta devocion. Se vende az y medio reales. Se halla en las libreris de Villanueva, plaza mayor núm. 2, de Herce plaza del Arzobispo, y Revilla calle de la Paloma.

### Finezas de Jesus Sacramentado.

Este libro es muy interesante à loi clase de personas; veinte Illmos. Obspos han concedido indulgencias à su letura. Se vende à 2 reales en las misma librerias. A los que tomen doce égenplares, se les darà dos gràtis.

### Compra de deuda del personal y dema eréditos contra el Estado.

En la libreria del Pasage de la Flor en Burgos, en el acto y sin molestias, s pagan a precios los mas ventajosos, Titulos del Personal Amortizables de primera y segunda clase y demas papel del Estado.

#### AVISO INTERESANTE.

Habiéndese disuelto la Sociedad de Puerta-hermanos, la han vuelto à formar los dos hermanos mayores Rafat y Santiago Puerta, colocando sus alma cenes de vinos superiores en la Plazulta de la Audiencia, casa de D. Lu Oyuelos, en donde pueden facilitar todo forastero el surtido de estos gentros para transportarlos à otro punh con la baja de derechos de entrada esta ciudad, à virtud del depósito de méstico que se les ha concedido.

Tambien continúan con la ordinar á Madrid para donde salen sus carra ges todos los juéves á las 7 de la m nana.

Imprenta de A. CARIÑENA.

S. My su

nove

k berna te me guien

«H

(q. D

los A

servic

policia malida niente mas v cialida no exi regla cias er

toria,
puede
perjuicha ten
ga V.
vincia
BOLE

para to la con ficio m pedrao duccio de las

vicios compo se inst someta vista d debe s

autoriz nistrac el prin instruc para la

concep la repa cualqu artistic